Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/10/2023

CUT: 502-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0157-2023-ANA-DCERH

San Isidro, 24 de octubre de 2023

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 502-2023, presentado por **MINERA LA ZANJA S.R.L.,** identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20507975977, con domicilio legal en Calle Las Begonias N° 415, Edificio Torre Begonias, Piso 19, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; rectificada y prorrogada con la Resolución Directoral N° 106-2019-ANA-DCERH; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el artículo 80 de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental respectiva debe contemplar: *"1. Someter los residuos a los necesarios tratamientos previos. 2. Comprobar que las condiciones del receptor permitan los procesos naturales de purificación";*

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 139.3 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, "*La autorización de vertimiento no se debe considerar compromisos ambientales que se opongan a los establecidos en el Instrumentos de Gestión Ambiental aprobado"*; (Subrayado agregado)

Que, de acuerdo con el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización; (subrayado agregado)

Firmado digitalmente por DE LA CRUZ ESPINOZA Daniel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 24/10/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 44C8CBBC

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/10/2023

Que, asimismo, el numeral 27.3 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA y modificada por la Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA dispone que cuando la renovación se sustente en una modificación de la certificación ambiental, se deberá presentar dicha certificación, además de los requisitos establecidos en el numeral 27.1 del citado artículo; (Subrayado agregado)

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del reglamento citado en el considerando anterior, señala que: *"(…) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior"*;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 106-2019-ANA-DCERH de fecha 26.06.2019, se rectificó de oficio el error material contenido en los cuadros insertos del artículo 1 y numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Directoral N° 196-2016-ANA-DGCRH, en cuanto a la descripción del punto de vertimiento y control de código V-01. Asimismo, se prorrogó, por un plazo de cuatro (04) años, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas (aguas ácidas) provenientes del tajo y depósito de desmonte San Pedro Sur y las aguas excedentes del proceso del Proyecto Minero La Zanja, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 089-2012-ANA-DGCRH, renovada con las Resoluciones Directorales N° 173-2014-ANA-DGCRH y N° 196-2016-ANA-DGCRH; a favor de **MINERA LA ZANJA S.R.L.** (en adelante, **administrado**);

Que, en fecha 31.12.2023, mediante la Carta s/n, el administrado solicitó la renovación (prórroga) de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada mediante la Resolución Directoral N° 089-2012-ANA-DGCRH, renovada por las Resoluciones Directorales N° 173-2014-ANA-DGCRH y N° 196-2016-ANA-DGCRH y, rectificada y prorrogada por la Resolución Directoral N° 106-2019-ANA-DCERH; por un plazo de seis años;

Que, mediante Carta N° 0111-2023-ANA-DCERH, notificada por correo electrónico el 02.03.2023, esta Dirección, remitió a la administrada el Informe Técnico N° 0017-2023-ANA-DCERH/KNSV, donde se formuló tres (03) observaciones a la solicitud detallada en el considerando anterior; otorgándole un plazo de diez (10) días para la subsanación respectiva;

Que, por medio de la Carta s/n de fecha 13.03.2023, el administrado solicitó la ampliación del plazo a fin de realizar el levantamiento de tales observaciones; concediéndosele, a través de la Carta N° 0141-2023-ANA-DCERH, un plazo adicional de diez (10) días;

Que, mediante la Carta s/n de fecha 27.03.2023, el administrado presentó información destinada a levantar las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 0017-2023-ANA-DCERH/KNSV. Asimismo, en la referida carta solicitó acumular al procedimiento de prórroga, la modificación de la autorización de vertimiento de aguas industriales tratadas, de acuerdo a las condiciones técnicas contempladas en la Cuarta Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del proyecto La Zanja, aprobado por la Resolución Directoral N° 268-2016-MEM/DGAAM;

Firmado digitalmente por DE LA CRUZ ESPINOZA Daniel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 24/10/2023

Que, con la Carta s/n de fecha 20.07.2023, el administrado presentó información complementaria para el levantamiento de las observaciones recaídas en el expediente administrativo;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 44C8CBBC

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/10/2023

Que, de la evaluación del levantamiento de las observaciones, esta Dirección remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe Técnico N° 0079-2023-ANA-DCERH/KNSV, a través del cual recomendó modificar y prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas provenientes del tajo y depósito de desmonte San Pedro Sur y las aguas excedentes del proceso del Proyecto Minero La Zanja;

Que, mediante el Memorando N° 1063-2023-ANA-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, solicitó información técnica complementaria al contenido en el Informe Técnico N° 0079-2023-ANA-DCERH/KNSV;

Que, en ese contexto, producto de la evaluación integral de la solicitud de modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas presentada por el administrado, esta Dirección, a través del Informe Técnico N° 0079-2023-ANA-DCERH/KNSV, complementado con el Informe Técnico N° 0083-2023-ANA-DCERH/KNSV, precisó lo siguiente:

1. Corresponde modificar las condiciones técnicas de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 089-2012-ANA-DGCRH, renovada por las Resoluciones Directorales N° 173-2014-ANA-DGCRH y N° 196-2016-ANA-DGCRH, rectificada y prorrogada por la Resolución Directoral N° 106-2019-ANA-DCERH; de conformidad a la Cuarta Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del proyecto La Zanja, aprobado por la Resolución Directoral N° 268-2016-MEM/DGAAM, el mismo que se sustenta en el Informe N° 725-2016-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/D; según se detalla seguidamente:

i) Coordenadas del punto de control aguas abajo en el cuerpo receptor (MA-11);
ii) Parámetros de control del efluente V-01;
iii) Descripción, parámetros de control y norma de comparación de los puntos de control en el cuerpo receptor (PC-01 y MA-11).

2. La administrada ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA, para la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas (aguas ácidas) provenientes del tajo y depósito de desmonte San Pedro Sur y las aguas excedentes del proceso del Proyecto Minero La Zanja, ubicada en la localidad de La Zanja, distrito de Pulan, provincia de Santa Cruz y departamento de Cajamarca, por un volumen anual de 1 419 120 m^3 (45,625 l/s), de régimen continuo, hacia la quebrada La Pampa, a través de una tubería de HDPE de 6" de diámetro y 821 m de longitud, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 089-2012-ANA-DGCRH, renovada por las Resoluciones Directorales N° 173-2014-ANA-DGCRH y N° 196-2016-ANA-DGCRH y, rectificada y prorrogada por Resolución Directoral N° 106-2019-ANA-DCERH.

3. La administrada ha cumplido con las obligaciones derivadas de la autorización de vertimiento rectificada y prorrogada mediante la Resolución Directoral Nº 0106-2019-ANA-DCERH, respecto a los reportes de monitoreo de calidad del efluente y cuerpo receptor, pago de retribución económica por vertimiento de aguas residuales industriales tratadas y contar con un sistema de medición de caudal.

4. La administrada ha cumplido con subsanar las observaciones realizadas a través del Informe Técnico N° 0017-2023-ANA-DCERH/KNSV.

Firmado digitalmente por DE LA CRUZ ESPINOZA Daniel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 24/10/2023

5. De la evaluación de la calidad de las aguas residuales industriales tratadas (aguas ácidas) provenientes del tajo y depósito de desmonte San Pedro Sur y las aguas excedentes del proceso del Proyecto Minero La Zanja, se observa que las concentraciones de los parámetros evaluados cumplen con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para la descarga de efluentes líquidos de Actividades Minero –Metalúrgicas, del Decreto Supremo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 44C8CBBC

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/10/2023

Nº 010-2010-MINAM, a excepción del parámetro mercurio total (mayo 2021), con una concentración de 0,00269 mg/l, que excede los LMP.

Al respecto, cabe precisar que la trasgresión del referido parámetro corresponde a un **incumplimiento puntual** a lo largo de los cuatro años que el titular contó con la autorización de vertimiento.

En tal sentido, el titular deberá controlar la eficiencia de su sistema de tratamiento para garantizar el cumplimiento de los LMP en relación al parámetro mercurio y reducir las concentraciones del parámetro sulfatos respecto a las concentraciones del cuerpo receptor.

6. De la evaluación de la calidad del agua del cuerpo receptor "quebrada La Pampa", en el punto de control aguas arriba (PC-01) y **aguas abajo (MA-11) del vertimiento V-01**, se observa que las concentraciones de los parámetros evaluados no transgreden los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para Agua de la Categoría 3 "Riego de Vegetales y Bebida de Animales", del Decreto Supremo Nº 002-2008-MINAM, a excepción de los parámetros manganeso total en abril 2021 (0,61133 mg/l), agosto 2021 (0,50211 mg/l), setiembre 2021 (0,36577 mg/l), diciembre 2021 (0,33906 mg/l), febrero 2022 (0,34373 mg/l), junio 2022 (0,42876 mg/l), setiembre 2022 (0,46045 mg/l) y, sulfatos en octubre 2021 (1942,17 mg/l), enero 2022 (2484,45 mg/l), abril 2022 (1196,58 mg/l), junio 2022 (1372,89 mg/l), julio 2022 (1378,79 mg/l), agosto 2022 (1249,88 mg/l), setiembre 2022 (349,8 mg/l), que transgreden los ECA para agua de citada normativa en el punto de control MA-11.

7. En ese sentido, se ha verificado que la línea base del Informe N° 725-2016-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/D que sustenta la Cuarta Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del proyecto La Zanja, señala lo siguiente:

i) *En relación al parámetro* manganeso*, se señala que "Los parámetros monitoreados se encuentran dentro de lo establecido por la normatividad actual vigente, a excepción en el … PC-01 (pH, B y Mn)"* punto de control aguas arriba del efluente tratado V-01, que alcanzó una concentración de hasta 0,562 mg/l), el cual transgrede el ECA para agua, lo que demuestra que dicho parámetro se encontrada excedido desde la línea base.

ii) *En relación al parámetro sulfatos, la concentración no se encuentra transgredida (concentración de 27,14 mg/l), según la línea base (estudio hidrogeológico) del citado informe (Aguas abajo).*

Ahora bien, en relación al parámetro sulfatos, se aprecia que en los meses octubre 2021 (2607,15 mg/l), enero 2022 (2399,96 mg/l), abril 2022 (1553,95 mg/l), junio 2022 (1431,63 mg/l), agosto 2022 (1365,28 mg/l), setiembre 2022 (no hubo descarga de vertimiento), las concentraciones del efluente V-01 son cercanas a las concentraciones del punto de control aguas abajo MA-11 en octubre 2021 (1942,17 mg/l), enero 2022 (2484,45 mg/l), abril 2022 (1196,58 mg/l), junio 2022 (1372,89 mg/l), julio 2022 (1378,79 mg/l), agosto 2022 (1249,88 mg/l), setiembre 2022 (349,8 mg/l), lo que implicaría una posible contribución del efluente respecto de la concentración de dicho parámetro sobre el cuerpo receptor; por lo que el titular deberá controlar la eficiencia de su sistema de tratamiento para garantizar la no transgresión de los ECA para agua en el cuerpo receptor aguas abajo.

Firmado digitalmente por DE LA CRUZ ESPINOZA Daniel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 24/10/2023

8. En ese sentido, respecto a las transgresiones antes mencionadas, se recomienda que la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, realice acciones de supervisión a fin de identificar la posible existencia de otras fuentes contaminantes responsables de la alteración de la calidad del agua de la quebrada La Pampa; para tal efecto, deberá

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 44C8CBBC

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/10/2023

coordinar con el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente las acciones conjuntas de intervención en función a sus competencias.

9. El titular deberá realizar las acciones necesarias para incluir en su Instrumento de Gestión Ambiental, en el programa de monitoreo ambiental, **los parámetros manganeso total y sulfatos en el efluente**, por corresponder a parámetros de interés y encontrarse transgrediendo las concentraciones del cuerpo receptor, y presentar los avances del mismo en su próxima solicitud de prórroga.

10. Respecto a la prórroga de la autorización de vertimiento, cabe precisar que, al haberse detectado incumplimientos relacionados a los informes de ensayo reportados a través del SIMCAL, en el punto de vertimiento (V-01), respecto al parámetro mercurio total, y en los puntos de control aguas abajo (MA-11) del vertimiento industrial tratado V-01, respecto a la concentración de los parámetros manganeso total y sulfatos; no corresponde prorrogar la autorización por el mismo plazo de la prórroga anterior, la cual fue por cuatro (4) años, conforme se desprende de la Resolución Directoral N° 106-2019-ANA-DCERH, debiendo el titular controlar la eficiencia de su sistema de tratamiento para garantizar la no transgresión de los ECA para agua en el cuerpo receptor agua abajo. En tal sentido, resulta coherente reducir la vigencia de la autorización de vertimiento, debiéndose prorrogar por **tres (3) años**.

Así también, por las razones técnicas antes mencionadas, y teniendo en cuenta que la naturaleza de la prórroga es extender en el tiempo los efectos de una autorización previamente otorgada, en los mismos términos y condiciones, de acuerdo a lo establecido en el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, no corresponde acceder al pedido del administrado, contenido en la Carta s/n fecha 31.12.2023, a través del cual solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento por un plazo de seis (6) años.

11. En consecuencia, de la revisión de la solicitud, corresponde prorrogar a la administrada, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales (aguas ácidas) provenientes del tajo y depósito de desmonte San Pedro Sur y las aguas excedentes del proceso del Proyecto Minero La Zanja, ubicada en la localidad de La Zanja, distrito de Pulan, provincia de Santa Cruz y departamento de Cajamarca, por un plazo de tres (03) años, el cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que para el presente caso será computado a partir del 30.06.2023.

12. Por lo expuesto, se tiene que la expedición de un acto administrativo que modifique y prorrogue el vertimiento solicitado, a favor de la administrada, es conforme con el Principio de Legalidad establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, pues se cumplen las condiciones y requisitos establecidos en la normativa en materia de recursos hídricos.

13. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, así como al cumplimiento de lo establecido en la normativa en materia de recursos hídricos; debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo con las precisiones señaladas en el numeral 4.5 del Informe Técnico N° 0079-2023-ANA-DCERH/KNSV.

Firmado digitalmente por DE LA CRUZ ESPINOZA Daniel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 24/10/2023

14. Disponer que la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, refuerce las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por el administrado, para el cumplimiento de las condiciones y disposiciones emitidas en la presente resolución y tomará las acciones administrativas respectivas, en el marco de sus competencias.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 44C8CBBC

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/10/2023

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0969-2023-ANA-OAJ, opina que corresponde emitir el acto administrativo que modifique y prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG; en el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA; y, en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de la Resolución Directoral N° 127-2022-ANA-DCERH

Modificar los cuadros insertos del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Directoral N° 106-2019-ANA-DCERH, en cuanto las coordenadas del punto de control aguas abajo en el cuerpo receptor (MA-11); parámetros de control del efluente V-01; descripción, parámetros de control, y norma de comparación de los puntos de control en el cuerpo receptor *(PC-01 y MA-11),* de conformidad a la Cuarta Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del proyecto La Zanja, aprobado por Resolución Directoral N° 268-2016-MEM/DGAAM, el mismo que se sustenta en el Informe N° 725-2016-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/D, según el siguiente detalle:

Artículo 4.- (…)

4.1.- (…)

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	**Descripción del efluente**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)**		**Parámetros de Control**	**Frecuencia de monitoreo y reporte**
		Este	**Norte**		
V-01	Aguas residuales industriales tratadas provenientes de las aguas ácidas (tajo y depósito de desmonte) de San Pedro Sur y las aguas excedentes del proceso minero de La Zanja.	732 696	9 245 359	***Todos los parámetros establecidos en el Decreto Supremo Nº 010-2010-MINAM (potencial de hidrógeno, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, cianuro total, arsénico total, cadmio total, cromo hexavalente, cobre total, hierro (disuelto), plomo total, mercurio total, zinc total).*** Además de caudal y volumen acumulado.	Monitoreo: Mensual Reporte a la ANA: Trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	**Descripción del cuerpo receptor**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)**		**Clasificación**	**Parámetros de Control**	**Frecuencia de monitoreo**
		Este	**Norte**			
	Punto de control de la quebrada La Pampa, 80 m. aguas arriba del punto de vertimiento V-01.	732 752	9 245 304	Categoría 3	***Potencial de hidrógeno, temperatura, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, aceites y grasas, sólidos suspendidos totales, nitrógeno total, nitratos, sulfatos, cianuro wad, cromo hexavalente, metales totales (aluminio total,***	Monitoreo: Mensual Reporte a la ANA: Trimestral

Firmado digitalmente por DE LA CRUZ PC-01 ESPINOZA Daniel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 24/10/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 44C8CBBC

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/10/2023

MA-11	***Punto de control de la quebrada La Pampa, 325 m. aguas abajo del punto de vertimiento V-01.***	***732 544***	***9 245 644***		***arsénico total, berilio total, boro total, bario total, cadmio total, cobalto total, cobre total, cromo total, hierro total, manganeso total, mercurio total, níquel total, plomo total, zinc total), del Decreto Supremo Nº 015-2015-MINAM.***	

Artículo 2.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Prorrogar a **MINERA LA ZANJA S.R.L.** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas (aguas ácidas) provenientes del tajo y depósito de desmonte San Pedro Sur y las aguas excedentes del proceso del Proyecto Minero La Zanja, ubicada en la localidad de La Zanja, distrito de Pulan, provincia de Santa Cruz y departamento de Cajamarca, por un volumen anual de 1 419 120 m^3 (equivalente a 45,625 l/s), de régimen continuo, hacia la quebrada La Pampa, a través de una tubería de HDPE de 6" de diámetro y 821 m de longitud, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 089-2012-ANA-DGCRH, renovada por las Resoluciones Directorales N° 173-2014-ANA-DGCRH y N° 196-2016-ANA-DGCRH, rectificada y prorrogada por la Resolución Directoral N° 106-2019-ANA-DCERH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS										
Código	**Descripción**	**Volumen anual (m^3)**	**Caudal* (l/s)**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)**		**Régimen de descarga**	**Tipo**	**Sector**	**Cuerpo receptor**	**Clasificación**
				Este	**Norte**					
V-01	Aguas residuales industriales tratadas provenientes de las aguas ácidas (tajo y depósito de desmonte) de San Pedro Sur y las aguas excedentes del proceso minero de La Zanja.	1 419 120	45,625	732 696	9 245 359	Continuo	Industrial	Minería	Quebrada La Pampa	Categoría 3

*Nota:
El caudal máximo de 50,13 l/s según la memoria descriptiva del expediente N° 44603-2012, correspondiente a Planta de tratamiento de aguas ácidas de San Pedro Sur (50,4 m^3/h más el 20%, equivalente a 16,8 l/s) y la Planta de Tratamiento de aguas excedentes de proceso (100 m^3/h más el 20%, equivalente a 50,13 l/s)

Artículo 3.- Vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

La vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada a **MINERA LA ZANJA S.R.L.** es por tres (03) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que en el presente caso será computado a partir del **30.06.2023**, y la que podrá ser prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

Artículo 4.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **MINERA LA ZANJA S.R.L.,** al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

4.1. Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 13 del décimo sétimo considerando de la presente resolución:

Firmado digitalmente por DE LA CRUZ ESPINOZA Daniel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 24/10/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 44C8CBBC

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/10/2023

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	**Descripción del efluente**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)**		**Parámetros de Control**	**Frecuencia de monitoreo y reporte**
		Este	**Norte**		
V-01	Aguas residuales industriales tratadas provenientes de las aguas ácidas (tajo y depósito de desmonte) de San Pedro Sur y las aguas excedentes del proceso minero de La Zanja.	732 696	9 245 359	Todos los parámetros establecidos en el Decreto Supremo Nº 010-2010-MINAM (potencial de hidrógeno, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, cianuro total, arsénico total, cadmio total, cromo hexavalente, cobre total, hierro (disuelto), plomo total, mercurio total, zinc total). Además de caudal y volumen mensual acumulado.	Monitoreo: Mensual Reporte a la ANA: Trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	**Descripción del cuerpo receptor**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)**		**Clasificación**	**Parámetros de Control**	**Frecuencia de monitoreo**
		Este	**Norte**			
PC-01	Punto de control de la quebrada La Pampa, 80 m. aguas arriba del punto de vertimiento V-01.	732 752	9 245 304	Categoría 3	Potencial de hidrógeno, temperatura, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, aceites y grasas, sólidos suspendidos totales, nitrógeno total, nitratos, sulfatos, cianuro wad, cromo hexavalente, metales totales (aluminio total, arsénico total, berilio total, boro total, bario total, cadmio total, cobalto total, cobre total, cromo total, hierro total, manganeso total, mercurio total, níquel total, plomo total, zinc total), del Decreto Supremo Nº 015-2015-MINAM.	Monitoreo: Mensual Reporte a la ANA: Trimestral
MA-11	Punto de control de la quebrada La Pampa, 325 m. aguas abajo del punto de vertimiento V-01.	732 544	9 245 644			

4.2. Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de **1 419 120 m³,** acorde a la normatividad vigente.

4.3. Solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, la actualización del usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL) de la Autoridad Nacional del Agua.

4.4. Iniciar los trámites ante la autoridad ambiental, a fin de incluir en el programa de monitoreo ambiental del Instrumento de Gestión Ambiental, los parámetros manganeso total y sulfatos en el efluente, por corresponder a parámetros de interés y encontrarse transgrediendo las concentraciones del cuerpo receptor, y presentar los avances del mismo en su próxima solicitud de prórroga.

4.5. Establecer las medidas necesarias para asegurar el óptimo funcionamiento de su sistema de tratamiento con la finalidad de cumplir con la normativa establecida para la evaluación de la calidad del agua residual tratada, y no exceder la capacidad de carga del cuerpo receptor o disminuir el deterioro ambiental del mismo

4.6. Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Firmado digitalmente por DE LA CRUZ ESPINOZA Daniel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 24/10/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 44C8CBBC

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/10/2023

Artículo 5.- Acciones de supervisión y fiscalización

5.1 Disponer que la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, refuerce las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **MINERA LA ZANJA S.R.L.**

5.2 Disponer que la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, en coordinación con el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, realice las acciones de supervisión a fin de identificar las fuentes contaminantes responsables de la alteración de la calidad del agua de la quebrada La Pampa.

Artículo 6.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 7.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

Artículo 8.- Notificación

8.1 Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **MINERA LA ZANJA S.R.L.**

8.2 Remitir copia de la resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua para fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

FLOR DE MARÍA HUAMANÍ ALFARO
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

Firmado digitalmente por DE LA CRUZ ESPINOZA Daniel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 24/10/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 44C8CBBC